

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, diecisiete de febrero de dos mil veintidós*

Vista la demanda de proceso Monitorio de Mínima Cuantía interpuesta por el señor WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO contra la señora ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, la que llegara a este Despacho virtualmente a través del correo electrónico el día 2 de febrero de 2022; se observa:

Conforme al capítulo de notificaciones tenemos que la demandada ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ reside en la diagonal 6 casa 113 Barrio VILLAS DE NAVARRO del municipio de Piedecuesta.

Ahora bien, para efectos de determinar la competencia en esta clase de procesos se hace necesario remitirse a lo establecido en el artículo 28-1 del Código General del Proceso que señala “en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el País será competente el juez de su residencia. Cuanto tampoco tenga residencia en el País o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Según la normatividad expuesta y de cara al sustento fáctico de la demanda, se evidencia claramente que la competencia para conocer de la presente acción no recae en este Juzgado por carencia de competencia territorial, en razón a que la demandada tiene su domicilio en el municipio de Piedecuesta.

Siendo así las cosas, será del caso, remitir por competencia la presente acción al Juez Civil Municipal de Piedecuesta Reparto pues es allí donde reside la demandada y además en razón de la cuantía.

En consonancia con lo anterior este Despacho rechazará de plano la presente acción por carencia de competencia territorial y remitirá el expediente al Juzgado Civil Municipal de Piedecuesta Reparto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso y así se anunciará en la parte resolutive.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO. = RECHAZAR de plano por competencia territorial la presente demanda de Proceso Monitorio promovido por WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO contra ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. =Se reconoce personería para actuar a la doctora YARIS NELSI RAMIREZ ROMERO en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

TERCERO.= ENVÍESE el expediente por medio virtual al correo electrónico repartopiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; para su reparto a uno de los Juzgados Civiles que operan en el municipio de Piedecuesta. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bb9aed1d52bc050d2009c27d4505b5804154b3466f4b35c930f032502365cf

Documento generado en 17/02/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>